

Contestación de demanda caso 110014003032-2020-00389-00

AT Abogados Especializados <directorjuridico@at-abogadosespecializados.com>

Mar 15/09/2020 12:52 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** jrecobros@copetran.com <jrecobros@copetran.com> 13 archivos adjuntos (2 MB)

Contestacion de demanda.pdf; poder (1) autenticado.pdf; DERECHO DE PETICION A SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.pdf; derecho de peticion DIAN.pdf; Derecho de peticion COPETTRAN.pdf; Comprobante de envio Derecho de peticion Superintendencia de Puertos.pdf; Comprobante de envio Derecho de peticion Copetran.pdf; comprobante de envio derecho de peticion a la Dian.pdf; WhatsApp Image 2020-08-05 at 1.35.49 PM (1).jpeg; WhatsApp Image 2020-08-05 at 1.35.50 PM (2).jpeg; WhatsApp Image 2020-08-05 at 1.35.49 PM (3).jpeg; WhatsApp Image 2020-08-05 at 1.35.50 PM (1).jpeg; WhatsApp Image 2020-08-05 at 1.35.51 PM (3).jpeg;

Honorable

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

Demandante: **NESTOR IVAN MATEUS CASTELLANOS**Demandado: **EDGAR AGAPITO GUIZA MACIAS**Proceso No. **110014003032-2020-00389-00**REF: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.100.529 de Bogotá, D.C. y T.P. 165.872 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del señor **EDGAR AGAPITO GUIZA MACÍAS** mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No, 79.187.662, con domicilio y residencia en Bogotá, mediante el presente correo adjunto la contestación de la demanda, poder y pruebas documentales en archivo adjunto.

De otra parte, si el Despacho lo considera pertinente, agradezco me informe que día y hora puedo pasar a radicar los documentos en medio físico

Por favor confirmar recibido del este correo, muchas gracias

--

Dr. Fernando Luis Chavez Gomezwww.at-abogadosespecializados.com

Cel. 3123758338 - 3125193150

Honorable
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Demandante: **NESTOR IVAN MATEUS CASTELLANOS**
Demandado: **EDGAR AGAPITO GUIZA MACIAS**
Proceso No. **110014003032-2020-00389-00**

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.100.529 de Bogotá, D.C. y T.P. 165.872 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del señor **EDGAR AGAPITO GUIZA MACÍAS** mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No, 79.187.662, con domicilio y residencia en Bogotá, mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término de traslado respectivo, me permito contestar la demanda seguida bajo el radicado de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas y condenatorias solicitadas en la demanda, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos conforme se demostrará en el curso del proceso. Las pretensiones patrimoniales se sustentan en daños causados en el vehículo de placas **STA715**; sin embargo, los mismos emanan de la actividad peligrosa desplegada con dicho vehículo y de la conducta imprudente y contraria a las normas de tránsito de su operador. La decisión de permitir que la actividad peligrosa desplegada con el bus de placas **STA715** se desarrollare por el señor **ANTONIO NOE GUZMAN PAEZ** se encontraba dentro de la esfera de control del aquí demandante, por tanto, debe asumir las consecuencias de sus propios actos. Los perjuicios pretendidos no se probaron por el demandante.

II. A LOS HECHOS

Al hecho 1. No le consta a mi representado, nos atenemos a lo que se prueba en legal forma.

Al hecho 2. No le consta a mi representado la actividad económica a la que se ha dedicado el automotor de placas **STA715**, nos atenemos a lo que se prueba en legal forma.

Al hecho 3. No le consta a mi representado donde estaba afiliado el vehículo de placas **STA715** y las condiciones en las que prestaba servicios, si dejaba o no producido. Nos atenemos a lo que se prueba en legal forma.

Al hecho 4. Es parcialmente cierto, aclaro. Si ocurrió un accidente de tránsito entre los vehículos de placas **SRC608** y **STA715** el día 1 de mayo de 2017 en la vía que va de San Alberto a la Mata Km 24+050; sin embargo, el accidente ocurre por cuanto el señor **ANTONIO NOE GUZMAN PAEZ** conductor del bus de placas **STA715** excedía la velocidad

permitida e intentó sobrepasar por la derecha un vehículo que circulaba delante de él, momento en el cual se encontró con el vehículo de placas **SRC608** que estaba detenido y aorillado en la parte derecha y externa de la calzada. No es cierto que no existieren señales, el conductor del vehículo de placas **SRC608** había colocado conos de seguridad sobre la vía y el vehículo tenía las señales luminosas de parqueo encendidas. La maniobra contraria a derecho (adelantar por la derecha Artículo 60 y 68, y prohibición de adelantar cuando la visibilidad sea desfavorable Art 73 del Código de tránsito y transporte), como el exceso de velocidad impidieron que el conductor **ANTONIO NOE GUZMAN PAEZ** lograra reaccionar frente al vehículo detenido y evitar la colisión, esta conducta constituye la causa determinante del daño.

Al hecho 5. No le consta a mi representado, pues no se encontraba en el lugar del accidente y no puede dar fe de gestión Policiva alguna; sin embargo, debemos señalar que en el informe policial de accidente de transito arrimado con la demanda se indicó la hipótesis 141, pero ello no constituye una causal como lo señala en el hecho referido el demandante, sino una hipótesis y como tal debe ser probada; ahora bien, en cuanto a lo que supuestamente dice la casilla 5.2 debemos señalar que ello resulta completamente ilegible en el informe de transito allegado con la demanda. Por último, no es cierto como se señala en este hecho, que en el informe de transito se haya descrito *“parquear un vehículo parcial o totalmente paralelo o atravesado sobre la calzada”*.

Al hecho 6. No es cierto, el vehículo no se desplazaba de manera normal, de una parte, transportaba estudiantes de un colegio y dicho automotor no estaba habilitado para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial (decreto 431/17 Art. 2.2.1.6.4), lo cual se puede inferir del color del vehículo descrito en el informe de transito antes mencionado que no corresponde con la exigencia del artículo 2.2.1.6.2.4 del mismo decreto (color Blanco). La actividad desplegada también violaba el artículo 2.2.1.6.3.1 y sig. del decreto en mención y el decreto 1079/15 reglamentario del servicio público de transporte terrestre automotor especial capítulo 6 Art. 2.2.1.6.1 y siguientes.

A más de que el desplazamiento con el bus era al parecer ilegal, debe señalarse que no es cierto que éste se desplazare por el carril derecho antes de la colisión y que no le fue posible esquivar el vehículo estacionado porque otro venia en sentido contrario por el “otro carril”, pues, de una parte el mismo informe de transito aportado por el demandante muestra que en la calzada donde ocurrió el accidente habían dos carriles y estos eran en el mismo sentido; además, de haber estado transitando como señala y siendo el lugar donde ocurrió el accidente una vía en línea recta, habría visualizado el vehículo estacionado que estaba con las señales luminosas. Lo que, si es cierto, y se probara dentro del proceso, es que el vehículo de placas **STA715** transitaba por el carril izquierdo y al intentar una maniobra de adelantamiento por la derecha se encontró con el vehículo de placas **SRC608**, y que fue por la velocidad en la que transitaba que no le fue posible reaccionar y evitar la colisión.

Al hecho 7. No le consta a mi representado los daños del vehículo de placas **STA715**, nos atenemos a lo que se pruebe en legal forma. A mas de lo anterior, la cusa de ellos obedece a la conducta aparentemente ilegal y ciertamente a la conducta imprudente del conductor y propietario del vehículo referido.

Al hecho 8. No es un hecho.

Al hecho 9. No es un hecho.

Al hecho 10. No es cierto, el vehículo estaba estacionado con aproximadamente el 90% de su estructura fuera de la calzada y contaba con luces estacionarias encendidas y conos reflectivos en la vía; en lo que toca con el informe de tránsito se puede observar que una fue la hora de ocurrencia de los hechos y otra la de levantamiento del informe, lo que obedece a que el Policial que firma el documento no se encontraba en el lugar de los hechos cuando ocurrió el accidente. La causa del accidente lo constituye el hecho de operar un vehículo prestando un servicio público para el cual no estaba autorizado, y la conducta imprudente del conductor **ANTONIO NOE GUZMAN PAEZ**, conducta violatoria del código de tránsito y transporte artículos 60 y 68 -deber de transitar por la derecha y adelantar por la izquierda en vías de sentido único de tránsito-, la violación al artículo 73 -deber de no adelantar cuando la visibilidad sea desfavorable- y el artículo 107 no exceder el límite de velocidad. De los daños visualizados en las fotografías allegadas con la demanda se puede inferir el exceso de velocidad con probabilidad preponderante.

Al hecho 11. No le consta a mi mandante, le corresponde al demandante probar el supuesto de hecho.

Al hecho 12. Es cierto.

Al hecho 13. No es un hecho relevante.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A). CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA - RUPTURA DEL NEXO CAUSAL -

La causa del daño la constituye la conducta culposa y exclusiva de la “víctima”- Demandante-.

1. Es el demandante como guardián, quien debió impedir el uso del vehículo de placas **STA715** para transportar a unos estudiantes por intermedio de la empresa **COPETRA** a la que dice estar afiliado, pues ésta no contaba con reconocimiento por el Estado Colombiano para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial con dicho vehículo para el día del accidente. Si no se hubiere desarrollado la actividad peligrosa ilegal no habría ocurrido el accidente; fue en virtud de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial que el bus de placas **STA715** transitaba el 1 de mayo de 2017 a las 00:30 por la vía San Alberto La Mata Km 34+050 en el momento en que ocurre el accidente. Al suprimirse mentalmente la actividad peligrosa ilegal, el efecto es la inexistencia del daño que se pretende cobrar; por lo cual se concluye que ésta constituye la causa eficiente y determinante del daño.
2. Es el propietario del bus de placas **STA715** quien elige y coloca a su cargo al conductor del vehículo sobre el que ejerce la guarda y tal decisión se haya dentro de su esfera de control y dominio, no del demandado. La imprudencia y violación de las normas de tránsito (artículos 60, 68, 73 y 107 del código de tránsito y transporte) por parte del señor **ANTONIO NOE GUZMAN PAEZ** conductor del precitado bus deben ser absorbidas como un hecho propio por quien de manera deliberada eligió a su operador “*nemo auditur propriam turpitudinem allegans*”.

El hecho de adelantar por la derecha y exceder los límites de velocidad están dentro de la esfera de control del operador del bus y de ninguna manera pertenecen a la esfera de mi mandante.

Solicitamos respetuosamente se declare probada esta excepción

B). EL HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO – RUPTURA DEL NEXO CAUSAL-

Puesto que el demandante dice ser el propietario del vehículo de placas **STA715** y el conductor para la fecha del accidente de tránsito era el señor **ANTONIO NOE GUZMAN PAEZ**, solicitamos que se considere la operación de maniobrar el bus de placas **STA715** como un acto independiente del demandante, solicitamos que visto así se declare esta excepción, pues reiteramos y como se verá probado, fue la conducta imprudente y violatoria de las normas de tránsito arriba mencionadas las que causaron el accidente -El hecho exclusivo de un tercero-.

C) COBRO DE LO NO DEBIDO Y/O ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA. -“*Jure naturae equum est, nemine cum alterius detrimento et injuria fieri locupletiolem*”-

Por derecho natural, es de equidad que nadie puede hacerse más rico con detrimento o daño a otro; en ese orden de ideas, no le es dable al demandante pretender más allá de la reparación integral del daño, y nada más que el daño.

Los elementos esenciales que configuran el enriquecimiento sin causa son: 1) un aumento patrimonial a favor de una persona; 2) una disminución patrimonial en contra de otra persona, la cual es inversamente proporcional al incremento patrimonial del primero; y 3) la ausencia de una causa que justifique las dos primeras situaciones.

En concreto.

DEL COBRO DE SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS \$74.454.000 POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE.

Como sustento de tal pretensión se allegan con la demanda facturas; sin embargo, debemos señalar que no cumplen con los requisitos legales para su validez (Art. 621, 617 del C.Co. y Art. 774 del estatuto tributario), por tanto, no solo no constituyen título ejecutivo, sino que tampoco prueba de la existencia y quantum de los perjuicios que pretenden cobrar, veamos:

Facturas:

- 2281 esta factura se emite por un total de **\$63.000.000**, pero en ella no se registra firma y sello del vendedor, número de identificación del comprador, no se indica el valor unitario de los bienes descritos y lo que es más importante fue aceptada por quien firma con el nombre de **ALIRIO MENDEZ**, persona que no corresponde al aquí demandante, tampoco se observa que la misma haya sido pagada total o parcialmente y no discrimina el IVA pagado.

- 8213 no se registra firma de aceptación del supuesto comprador, número de identificación del comprador, no se indica el valor unitario de todos los bienes descritos

y no se observa que la misma haya sido pagada total o parcialmente por quien se dice ser el comprador. Tampoco discrimina el IVA pagado

-376 no se registra firma del supuesto comprador, número de identificación del comprador, y no se observa que la misma haya sido pagada total o parcialmente. Tampoco discrimina el IVA pagado

- 084 no se registra firma de aceptación del supuesto comprador, número de identificación del comprador, y no se observa que la misma haya sido pagada total o parcialmente por quien se dice ser el comprador. Tampoco discrimina el IVA pagado

-1131 no se registra firma de aceptación del supuesto comprador, número de identificación del comprador, y tampoco se observa que la misma haya sido pagada total o parcialmente. Tampoco discrimina el IVA pagado

-3832 Esta “factura” no cuenta con firma y sello del vendedor, firma de aceptación del supuesto comprador, número de identificación del comprador, no se indica el valor unitario de los bienes descritos y no se observa que la misma haya sido pagada total o parcialmente. Tampoco discrimina el IVA pagado

- 3837 Esta “factura” no cuenta con firma y sello del vendedor, firma de aceptación del supuesto comprador, número de identificación del comprador, no se indica el valor unitario de los bienes descritos y no se observa que la misma haya sido pagada total o parcialmente. Tampoco discrimina el IVA pagado.

- 0090 Esta “factura” no cuenta con firma de aceptación del supuesto comprador, número de identificación del comprador, y no se observa que la misma haya sido pagada total o parcialmente. Tampoco discrimina el IVA pagado.

- 28840 Esta “factura” no cuenta con firma y sello del vendedor, firma de aceptación del supuesto comprador, y no se observa que la misma haya sido pagada total o parcialmente.

- 10606 Esta “factura” no cuenta con firma y sello del vendedor, firma de aceptación del supuesto comprador, y no se observa que la misma haya sido pagada total o parcialmente.

- 0447 Esta “factura” no cuenta con firma de aceptación del supuesto comprador, número de identificación del comprador, y no se observa que la misma haya sido pagada total o parcialmente. Tampoco discrimina el IVA pagado.

- 3608 Esta “factura” no cuenta con firma y sello del vendedor, nombre, número de cédula y firma de aceptación por del supuesto comprador y no se observa que la misma haya sido pagada total o parcialmente por persona alguna. Tampoco discrimina el IVA pagado.

-3827 Esta “factura” no cuenta con firma de aceptación del supuesto comprador, número de identificación de este, y no se observa que la misma haya sido pagada total o parcialmente. Tampoco discrimina el IVA pagado.

-11527 Esta “factura” no cuenta con firma y sello del vendedor, firma de aceptación del supuesto comprador, y no se observa que la misma haya sido pagada total o parcialmente. Tampoco discrimina el IVA pagado.

- 0327 Esta “factura” no cuenta con firma y sello del vendedor, firma de aceptación del supuesto comprador, número de identificación del comprador, y no se observa que la misma haya sido pagada total o parcialmente. Tampoco discrimina el IVA pagado.

- 21140 y 18907, 19106 Estas “facturas” no cuenta con firma de aceptación del supuesto comprador.

En conclusión, los documentos denominados “facturas” que se arriman al expediente como sustento de la existencia del daño del vehículo de placas **STA715** y el valor de los perjuicios que se pretenden cobrar no constituyen pruebas documentales que logren válida y eficazmente probar tales hechos. De igual manera, el demandante no puede cobrar perjuicios que dice haber pagado cuando los documentos evidencian que fue otra persona.

De otra parte, aunque el informe de tránsito C000527446 da fe de algunos daños, debemos señalar que no existe prueba de que el vehículo de placas **STA715** hubiere recibido daños en los bienes descritos en los documentos denominados facturas, por tanto, no puede cobrarse por perjuicios inexistentes -Cobro de lo no debido-. No se probó, por ejemplo, daños en torpedo y tablero, sillas, bomba de frenos, en “motor censores computador”, en radio, suiches de sonido de planta, radio DVD USB, barra estabilizadora delantera, daños en 2 amortiguadores, tubo de purificación de diésel, tapetes atrapa mugre y demás bienes descritos en las “facturas”

Solicitamos respetuosamente se declare probada esta excepción.

D) FALTA DE LEGITIMACION EN LA CUASA POR ACTIVA

No prueba el demandante su condición de propietario del vehículo de placas **STA715**, por tanto su condición de acreedor de los perjuicios que pretende con esta demanda; de otro lado, pretende por daño emergente entre otros valores que se le pague la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$63.000.000)** por la factura 2281 que anexaron con la demanda, cuando esta no se registra firma y sello del vendedor, número de identificación del comprador, no indica el valor unitario de los bienes descritos y lo que es más importante fue aceptada por quien firma con el nombre de **ALIRIO MENDEZ**, persona que no corresponde al aquí demandante, tampoco se observa que la misma haya sido pagada total o parcialmente y no discrimina el IVA pagado.

Si el señor **ALIRIO MENDEZ** asumió realmente el costo señalado en la factura mencionada, es él quien está en el derecho de cobrar a quien considere que generó tal egreso. No obra prueba alguna de título jurídico que faculte al aquí demandante para cobrar tal valor.

Solicitamos respetuosamente se declare probada esta excepción.

E) EL LUCRO CESANTE PRETENDIDO NO EMANA DE LA CONDUCTA DEL DEMANDADO - DEBER DE MITIGAR EL DAÑO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS STA715-

El hecho de que el vehículo lo hubieren retirado el 17 de mayo de 2017 de los patios a donde fue llevado por orden de la Fiscalía y en virtud a los pasajeros lesionados, estaba dentro de la esfera de diligencia y prudencia del propietario del vehículo de placas **STA715** quien es la persona que podía solicitar el bus ante la entidad a cargo; ahora bien, que en ello hubieren demorado 17 días no le es imputable a mi mandante, pues este nada podía hacer para que se diera en un menor termino. Le correspondía al propietario del bus ejecutar los actos idóneos para obtener la entrega del vehículo y era su deber hacerlo en un termino prudencial para mitigar el daño.

De otra parte, argumenta el demandante que la reparación del vehículo duro del 22 mayo al 15 de septiembre de 2017; sin embargo la causa de tal mora no le es imputable a mi mandante, además el propietario del vehículo en mención podía haber optado por llevarlo a un taller donde el termino de reparación fuere inferior y así mitigar el daño.

Por último, reiteramos que todo daño generado en el vehículo de placas **STA715**, emana de la conducta imprudente y contraria a derecho del señor **ANTONIO NOE GUZMAN PAEZ** al conducir el vehículo el día del accidente que nos ocupa, actividad peligrosa que reiteramos fue permitida por el propietario del bus.

Solicitamos respetuosamente se declare probada esta excepción.

F). PRESCRIPCION

El artículo 2358 del C.C. señala que las acciones para la reparación del daño que puedan ejercitarse contra terceros responsables (...) prescriben en tres años contados desde la perpetración del acto; por tanto, puesto que la demanda se radico el 22 de julio de 2020 y habiendo ocurrido el accidente de tránsito el 01 de mayo de 2017 y toda vez que mi representado no fue quien causo el accidente, sino un “tercero civilmente responsable” surge evidente que ha operado la prescripción, por lo que solicitamos se declare probada esta excepción.

G). EXCEPCIÓN INNOMINADA

Solicitamos de conformidad con al artículo 282 del Código General del Proceso, el cual reza;

“...RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

(...)

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso, si el superior considera infundada aquella excepción, resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia...”

Se declare las excepciones que resulten probadas.

H) EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA - CONCURRENCIA DE CULPAS-

En el supuesto de probarse alguna culpa en el demandado con incidencia directa en el daño, solicitamos se de aplicación al artículo 2357 del Código Civil, en el sentido de reducir la indemnización por la conducta contraria a derecho del conductor del vehículo de placas **STA715** señor **ANTONIO NOE GUZMAN PAEZ** y del propietario de este.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO – Artículo 206 C.G.P.-

De acuerdo con la norma en cita objetamos el juramento estimatorio por carecer de fundamentos facticos y jurídicos;

Las razones de la objeción es la siguiente:

FRENTE AL DAÑO MATERIAL.

Del daño emergente. Pretende el demandante que por daño emergente se le pague la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$72.454.000)**, sin embargo tal petición carece de sustento factico y jurídico; de una parte, y mas allá de los requisitos de valides de las facturas, los cuales como se han evidenciado son inexistentes, tampoco existe prueba de los daños en los bienes que se describen en tales instrumentos y lo que resulta más inexacto en la pretensión atacada y elevada bajo juramento estimatorio, es que se pretenda cobrar la “factura” 2281 por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$63.000.000)** cuando la misma se observa aceptada por una persona distinta al aquí demandante y éste no cuanta con título jurídico en el expediente que le faculte para cobrarla.

También objetamos el juramento por cuanto el soporte documental arrimado “facturas” no cumplen con los requisitos de valides (véase lo dicho en la excepción denominada **COBRO DE LO NO DEBIDO Y ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.**

Del Lucro cesante. Objetamos el juramento estimatorio respecto del lucro cesante y fundamentamos las razones de la objeción en lo dicho en la exención demerito denominada **EL LUCRO CESANTE PRETENDIDO NO EMANA DE LA CONDUCTA DEL DEMANDADO -DEBER DE MITIGAR EL DAÑO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS STA715-**, a la cual solicitamos respetuosamente hacer remisión en la lectura.

V. PRUEBAS

A) DOCUMENTALES.

1. Que Se Aportan Con La Contestación De La Demanda

1.1 cinco (05) fotografías de los vehículos involucrados en el accidente donde se observa la posición de estos en la vía y donde se puede ver tanto que el vehículo de placas

SRC608 tenía alrededor del 90% se su estructura fuera de la calzada, como se puede inferir el exceso de velocidad del bus de Copetran.

1.2 derechos de petición enviados a **COPETRAN, SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES** y a la **DIAN** de acuerdo con los artículos Artículo 77, 78 del C.G.P No. 10. 173 *ibidem*, peticiones que por no contar con la respuesta de las entidades se reiteran en esta contestación de demanda mediante pruebas de oficio (Véase acápite de pruebas de oficio). Se anexa soportes de envío a los correos electrónicos registrados por las entidades.

2.Pruebas Documentales Que se requieren sean allegadas por el demandante, por estar en su poder (Art. 82 No. 6 C.G.P.)

2.1 Solicitamos respetuosamente se requiera al demandante para que allegue copia del informe satelital del vehículo de placas **STA715** de fecha 30 de abril de 2017 y 01 de mayo de 2017 donde se indique el recorrido del vehículo para tal periodo (lugar donde inicio la marcha el 30 de abril y lugares donde se detuvo hasta el día siguiente 1 de mayo de 2017); de igual manera, donde informe la velocidad registrada por el vehículo al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito acaecido en la vía san Alberto La Mata Km 24+050 (informe sobre velocidad de los últimos 15 minutos antes del accidente).

B) INTERROGATORIO CON FINES DE CONFESION - CONFESION - (Artículo 165, 191 y sig. C.G.P.)

Solicito respetuosamente se sirva fijar fecha y hora para que el demandante **NESTOR IVAN MATEUS CASTELLANOS** absuelva el interrogatorio que con fines de confesión este apoderado formulará. Esta prueba es pertinente, conducente y útil, toda vez que él puede dar fe de las razones por las cuales el señor **ANTONIO NOE GUZMAN PAEZ** conducía el vehículo de placas **STA715** para la fecha de los hechos, para que deponga si lo hacía con autorización, para que declare sobre porque se estaba prestando un servicio público de transporte especial sin autorización del Estado Colombiano, sobre el informe satelital y sobre otros aspectos de los hechos que sustentan las excepciones planteadas.

C) DECLARACION DE TERCEROS (TESTIMONIOS)

Solicito respetuosamente se decrete y practiquen los siguientes testimonios:

1. Solicito respetuosamente se decrete y practique el testimonio de **JORDAN DARIO NARVAEZ ROMERO** mayor de edad identificado con la C.C. No. 1.014.256.303, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, quien podrá ser citato en la dirección de su domicilio ubicada en la calle 72B No. 76 – 61 barrio Tabora de la ciudad de Bogotá, al Cel 3118869832, al correo electrónico jordan.rn@hotmail.com o por intermedio del suscrito. Este testimonio es útil, necesario y pertinente pues como conductor del vehículo de placas SRC608 el día de los hechos, puede dar fe desde su perspectiva de como ocurrió el accidente de tránsito, posición de los vehículos en la vía, señales luminosas, conos, sobre los pasajeros del bus -la actuación de las maestras-, sobre la reacción de los padres de los niños que estaban en el bus y demás aspectos propios del accidente de tránsito que nos ocupa.

2. Solicito respetuosamente se decrete y practique el testimonio del señor **ANTONIO NOE GUZMAN PAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.232.805 quien como conductor del vehículo de placas STA715 puede dar fe de las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito, las razones por las que prestaba un servicio público de transporte especial sin autorización del Estado Colombiano, su relación con el propietario del vehículo que operaba y demás circunstancias que rodearon el accidente de tránsito, este testigo puede ser citado en la Calle 55 No. 17B 17 de la ciudad de Bucaramanga. Manifestamos bajo la gravedad del juramento que desconocemos el correo electrónico de este, pero su testimonio es útil y pertinente por la cercanía y participación con los hechos de esta causa.

3. Solicito respetuosamente se decrete y practique el testimonio de la señora **JUDITH FELIZZOLA LOPEZ** identificada con C.C. No. 60.262.845 para que como pasajera del bus de fe del lugar de donde salió el bus el día accidente, sobre el servicio contratado, las horas transcurridas en el viaje, sobre si el pasajero llevaba algún acompañante, sobre la velocidad y manera de manejar del conductor y lo que le conste sobre el accidente de tránsito, procedimiento posterior al accidente, esta persona se encuentra identificada en el informe de accidente de tránsito anexado con la demanda y puede ser citada en la calle 4 norte No. 27 – 43 de Aguachica, lugar de domicilio y residencia, o al cel. 3184531142, datos registrados en dicho documento. Manifestamos bajo la gravedad del juramento que desconocemos correo electrónico de este testigo.

4. Solicito respetuosamente se decrete y practique el testimonio de la señora **ANA MILENA GUTIERREZ** para que como pasajera del bus de fe del lugar de donde salió el bus el día accidente, sobre el servicio contratado, las horas transcurridas en el viaje, sobre si el pasajero llevaba algún acompañante, sobre la velocidad y manera de manejar del conductor y lo que le conste sobre el accidente de tránsito, procedimiento posterior al accidente, esta persona se encuentra identificada en el informe de accidente de tránsito anexado con la demanda y puede ser citada en la carrera 10 b No. 9 -11 de Aguachica lugar de domicilio y residencia, o al cel. 3136633926, datos registrados en dicho documento. Manifestamos bajo la gravedad del juramento que desconocemos correo electrónico de este testigo.

5. Solicito respetuosamente se decrete y practique el testimonio de la señora **YURI ANDREA ESTUPIÑAN** para que como pasajera del bus de fe del lugar de donde salió el bus el día accidente, sobre el servicio contratado, las horas transcurridas en el viaje, sobre si el pasajero llevaba algún acompañante, sobre la velocidad y manera de manejar del conductor y lo que le conste sobre el accidente de tránsito, procedimiento posterior al accidente, esta persona se encuentra identificada en el informe de accidente de tránsito anexado con la demanda y puede ser citada por intermedio de este abogado o a la dirección que se evidencie en el expediente de la Fiscalía, o al celular 3174404746, esta persona tiene residencia y domicilio en Aguachica. Manifestamos bajo la gravedad del juramento que desconocemos correo electrónico de este testigo.

D). PRUEBA TRASLADADA

Respetuosamente solicito se emita oficio a la **FISCALÍA 10 LOCAL DE SAN ALBERTO CESAR**, la cual conoce el caso por las lesiones sufridas por los pasajeros del bus, proceso conocido bajo el radicado 207106001191201700610, teléfono 57(5)6545052, entidad ubicada en el Edificio Cosmocentro, contiguo al palacio municipal, 1 piso en San Alberto. Lo anterior con el objeto de que se sirvan allegar copia integral del expediente puesto

que en él se pueden observar pruebas de embriaguez practicadas a los conductores, informe de primer respondiente, declaraciones de testigos y de las víctimas sobre la ocurrencia del accidente, experticio técnicos de los vehículos y otras piezas probatorias que pueden dar luces sobre la veracidad de los hechos de esta causa.

E) OFICIOS

Nota: estas pruebas fueron solicitadas mediante derecho de petición por este mandante de conformidad con las exigencias de los artículos 77, 78 del C.G.P No. 10 y 173 ibidem; sin embargo, a la fecha de la contestación de la demanda no se contaba con respuesta.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente se emitan oficios dirigidos a:

1. **COPETRAN** identificada con Nit. 890200928-7, ubicada en la CL. 55 NO. 17B-17 de Bucaramanga, con dirección de notificación judicial gerenciageneral@copetran.com.co para que informen y alleguen lo siguiente:

a). Informe si el Servicio público que se prestaba con el vehículo de placas **STA715** para el transporte de los ocupantes el 01 de mayo de 2017 que termino con el accidente de tránsito ocurrido en la vía San Alberto la mata kilómetro 24 más 050, se prestaba en virtud de un contrato de transporte terrestre de pasajeros, o bajo la modalidad de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. De igual manera, se sirvan informar si el transporte de esos pasajeros estaba autorizado por **COPETRAN**.

b). En caso de estar autorizado por **COPETRAN**, se sirvan allegar copia del contrato o contratos que dio origen a la prestación del servicio público de transporte de los pasajeros.

c). En caso de que el servicio de transporte de los pasajeros tuviere origen en un contrato de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, solicitamos se sirvan allegar al expediente copia del reporte que de acuerdo con el artículo 2.2.1.6.4. parágrafo 1 inciso segundo del Decreto 431 de 2017, hicieron a la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**.

d). Aunque el servicio se hubiere prestado con o sin autorización de **COPETRAN**, solicitamos respetuosamente se oficie con el objeto de que alleguen el informe satelital del vehículo de placas **STA715** de fecha 30 de abril de 2017 y 01 de mayo de 2017 donde se indique el recorrido del vehículo para tal periodo (lugar donde inicio la marcha el 30 de abril y lugares donde se detuvo hasta el día siguiente 1 de mayo de 2017); de igual manera, donde informe la velocidad registrada por el vehículo al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito acaecido en la vía san Alberto La Mata Km 24+050 (registro de velocidad de los últimos 15 minutos antes del accidente).

Lo anterior resulta pertinente y útil puesto que como medio de prueba evidencia si el servicio público que se prestaba con el bus de placas **STA715** era un servicio legal o ilegal, y también por cuanto permite evidenciar las particularidades del contrato de prestación de tales servicios, el origen y trayecto del bus, como la velocidad en la que circulaba cuando ocurrió el accidente de tránsito. El objeto es además determinar la legalidad o ilegalidad del desarrollo de la actividad peligrosa que se concreto en los hechos de la causa de la referencia

Nota: de acuerdo con el Decreto 431 de 2017 articulo 2.2.1.6.4. PARÁGRAFO 1°. La prestación de tal servicio requiere suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.

2.OFICIO A LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Solicitamos respetuosamente se oficie a la entidad para qué informe si la empresa **COPETRA** identificada con Nit. 890200928-7 o el señor **NESTOR IVAN MATEUS CASTELLANOS** identificado con C.C. No. 91.258.470 en virtud del artículo 2.2.1.6.4. parágrafo 1 inciso segundo del Decreto 431 de 2017, informaron a la entidad sobre el transporte de pasajeros realizado el día 30 de abril de 2017 y primero de mayo de 2017 con el vehículo de placas **STA715**, en virtud de un contrato de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, hechos en los que varios pasajeros resultaron lesionados en el accidente ocurrido en la vía SAN ALBERTO LA MATA KM 24+050, el 01 de mayo 2017.

En caso de haber sido informado, solicitamos se allegue copia del informe recibido. Lo anterior para efectos de determinar la legalidad o ilegalidad de la actividad peligrosa desarrollada con el bus.

los datos de esta entidad para efectos de enviar el oficio son Cl. 37 #28b21, Bogotá. Correos notificajuridica@supertransporte.gov.co y atencionciudadano@supertransporte.gov.co

3.OFICIO A LA DIAN

Solicitamos respetuosamente se oficie a la **DIAN** para que se sirvan informar si recibieron el pago del IVA por la factura 2281 emitida por **INDUSTRIAL MECHANIC** con NIT. 91.536.652-4, con fecha del 3 de agosto de 2017 por valor de sesenta y tres millones de pesos (**\$63.000.000**); De igual manera, para que alleguen soporte del pago efectuado.

Lo anterior para efectos de verificar la veracidad de la factura allegada como medio de prueba, pues en la demanda se arguye haberse pagado el valor contenido en dicho documento, como otros valores. Este medio de prueba resulta pertinente y útil por cuanto a través de él se puede confirmar o no la existencia del pago mencionado en el instrumento.

Dirección de la DIAN carrera 8 Nº 6C - 38 Edificio San Agustín o al correo notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

VI. ANEXOS

Poder conferido por el aquí demandante y las pruebas documentales arriba mencionadas.

VII. NOTIFICACIONES

El señor **EDGAR AGAPITO GUIZA MACIAS** en la calle 72b No 76- 61 de Bogotá o al correo electrónico edgarmacias_1@hotmail.com

El suscrito en la carrera 33 No. 19 a 25 Local 1 de esta ciudad, al cel. 3123758338 o al correo electrónico directorjuridico@at-abogadosespecializados.com o fernandolchavezg.abog@gmail.com

Nota. Solicito se me reconozca personería en los términos del poder que adjunto con la contestación y manifiesto que autorizo al dependiente **EFRAIN ALEJANDRO PERDOMO**

PEDRAZA con C.C. No. 1.022.411.656 para que revise el proceso, retire oficios, solicite y reciba cd, copias y demás actuaciones necesarias y normales de un dependiente judicial.

Sin otro particular,

A photograph of a handwritten signature in black ink. Below the signature, the text "CC 80100529" and "T.P. 165 872 CSJ" is written in black ink.

CC 80100529
T.P. 165 872 CSJ

FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ

C.C. No. 80.100.529 de Bogotá

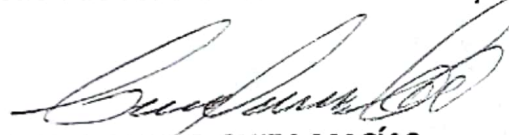
T.P. 165.872 del C.S.J.

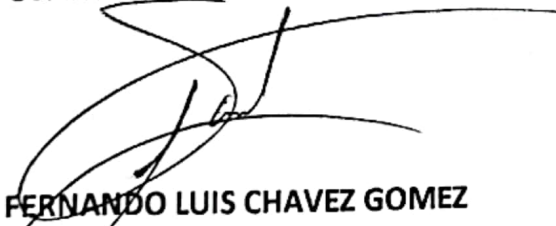
Honorable
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

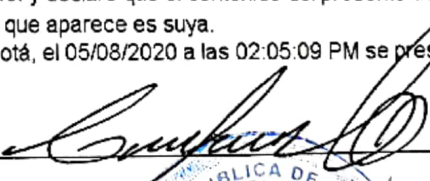
Ref: **PODER ESPECIAL**
Proceso: 110014003032-2020-00389-00
Demandante: **NESTOR IVAN MATEUS CASTELLANOS**
Demandados: **EDGAR AGAPITO GUIZA MACÍAS**

EDGAR AGAPITO GUIZA MACÍAS mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No, 79.187.662, con domicilio y residencia en Bogotá, por medio de la presente otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ**, mayor de edad, identificado con C.C. No 80.100.529 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta Profesional No. 165.872 del C.S.J, con domicilio y residencia en Bogotá D.C.; para que actúe dentro del radicado arriba señalado, ejerciendo la defensa de mis derechos - Proponiendo todos los mecanismos judiciales de defensa que considere pertinente; tales como, contestar la demanda, proponer excepciones, llamar en garantía, interponer recursos, pedir y práctica pruebas, etc- lo anterior de acuerdo con la estrategia de defensa que decida practicar.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de **CONCILIAR, RECIBIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR** y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión de acuerdo con el artículo 77 y s.s. del C.G.P.


EDGAR AGAPITO GUIZA MACÍAS
C.C. No, 79.187.662
Calle 75ª No. 94 – 70 Bogota
edgarmacias_1@hotmail.com
Cel 3134797948


FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ
C.C. No 80.100.529 de Bogotá
T.P. No. 165.872 del C.S.J
directorjuridico@at-abogadosespecializados.co
fernandolchavezg.abog@gmail.com
Cel. 3123758338

NOTARÍA 51 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ	DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO	
Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:		
EDGAR AGAPITO GUIZA MACIAS		
Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 79187662 y T.P. No: y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya.		
En Bogotá, el 05/08/2020 a las 02:05:09 PM se presentó:		
Firma		
		

Señores

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Cl. 37 #28b21, Bogotá.

notificajuridica@supertransporte.gov.co y

atencionciudadano@supertransporte.gov.co

ASUNTO: PETICION DE INFORMACION Y COPIAS

Actos Preparatorios Para Proceso Judicial (Artículo 77, 78 del C.G.P No. 10. 173 *ibidem*)

Proceso judicial 110014003032-2020-00389 adelantado en el Juzgado 32 **CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.100.529 de Bogotá, D.C. y T.P. 165.872 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado especial del señor **EDGAR AGAPITO GUIZA MACIAS**, mayor de edad identificado con C.C. No. 79.187.662 con domicilio y residencia en Bogotá, por medio de este escrito me permito en virtud de las facultades conferidas como apoderado judicial para el proceso de la referencia, y de acuerdo con los artículos 77 y los deberes impuestos en los artículos 78 No. 10 y 173 del C.G.P., peticionar lo siguiente:

PETICION

1. Solicitamos respetuosamente se informe si la empresa **COPETRAN** identificada con Nit. 890200928-7 o el señor **NESTOR IVAN MATEUS CASTELLANOS** identificado con C.C. No. 91.258.470 en virtud del artículo 2.2.1.6.4. parágrafo 1 inciso segundo del Decreto 431 de 2017, informaron a la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** sobre la existencia del contrato de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial mediante el cual el día 30 de abril de 2017 y primero de mayo de 2017 transportaron con el vehículo de placas **STA715** a unos estudiantes de un colegio junto con algunos maestros, hechos que culminaron con un accidente de tránsito en la vía SAN ALBERTO LA MATA KM 24+050, el 01 de mayo 2017 donde varios pasajeros resultaron lesionados en el accidente ocurrido
2. En caso de haber sido informado, solicitamos respetuosamente se allegue copia del informe recibido.

HECHOS

1. Ocurrió un accidente de tránsito entre los vehículos de placas **SRC608** y el bus **STA715** el día 1 de mayo de 2017 en la vía que va de San Alberto a la Mata Km 24+050 alrededor de las 00:30 horas
2. Por lo anterior varios pasajeros resultaron lesionados y los vehículos afectados.

3. Según menciona el demandante **NESTOR IVAN MATEUS CASTELLANOS**, el vehículo de placas **STA715** estaba afiliado con **COPETRAN** para la fecha del siniestro.
4. Los pasajeros al parecer eran estudiantes y maestros de un colegio que contrato el servicio público de transporte terrestre automotor especial y que venían de excursión de Medellín con destino a Aguachica Cesar.
5. Actualmente se adelanta un Proceso judicial bajo el radicado 110014003032-2020-00389 en el Juzgado 32 **CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** por los hechos arriba mencionados

OBJETO

El objeto y las razones de la presente misiva es obtener lo peticionado para allegarlo al proceso judicial, pues constituye prueba útil dentro del plenario.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, los artículos 77, 78 del C.G.P No. 10 y 173 *ibidem*, la norma arriba citada, el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 5 a 24 del Código Contencioso Administrativo.

ANEXO

1. Copia del poder especial conferido a este togado

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiremos en la carrera 33 No. 19ª – 25 Local 2 en Bogotá, o al correo directorjuridico@at-abogadosespecializados.com, o fernandolchavezg.abog@gmail.com, Cel 3123758338

Respetuosamente,



CC 80100529
T.P. 165 872 C.SJ

FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ
C.C. N° 80.100.529 de Bogotá D.C.
T.P. 165.872 del C.S. de la J.

Señores

DIAN

Carrera 8 Nº 6C - 38 Edificio San Agustín Bogotá D.C.

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

ASUNTO: PETICION DE INFORMACION Y COPIAS

Actos Preparatorios Para Proceso Judicial (Artículo 77, 78 del C.G.P No. 10. 173 *ibidem*)

Proceso judicial 110014003032-2020-00389 adelantado en el Juzgado 32 **CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.100.529 de Bogotá, D.C. y T.P. 165.872 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado especial del señor **EDGAR AGAPITO GUIZA MACIAS**, mayor de edad identificado con C.C. No. 79.187.662 con domicilio y residencia en Bogotá, por medio de este escrito me permito en virtud de las facultades conferidas como apoderado judicial para el proceso de la referencia, y de acuerdo con los artículos 77 y los deberes impuestos en los artículos 78 No. 10 y 173 del C.G.P., peticionar lo siguiente:

PETICION

1. Solicitamos respetuosamente se sirvan informar si recibieron el pago del IVA por la factura 2281 emitida por **INDUSTRIAL MECHANIC** con NIT. 91.536.652-4, con fecha del 3 de agosto de 2017 por valor de **\$63.000.000**. En caso afirmativo, les solicitamos respetuosamente copia de la constancia de tal pago.

HECHOS

1. Ocurrió un accidente de tránsito entre los vehículos de placas **SRC608** y el bus **STA715** el día 1 de mayo de 2017 en la vía que va de San Alberto a la Mata Km 24+050 alrededor de las 00:30 horas
2. Actualmente se adelanta un Proceso judicial bajo el radicado 110014003032-2020-00389 en el Juzgado 32 **CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** por el accidente mencionado.
3. Como prueba del presunto pago de los daños del vehículo de placas **STA715** allegaron la factura de venta No 2281 arriba mencionada.

OBJETO

El objeto y las razones de la presente misiva es obtener lo peticionado para allegarlo al proceso judicial, pues constituye prueba útil sobre la veracidad del pago mencionado

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, los artículos 77, 78 del C.G.P No. 10 y 173 *ibidem*, la norma arriba citada, el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 5 a 24 del Código Contencioso Administrativo.

ANEXO

1. Copia del poder especial conferido a este togado
2. Copia de la factura 2281

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiremos en la carrera 33 No. 19ª – 25 Local 2 en Bogotá, o al correo directorjuridico@at-abogadosespecializados.com, o fernandolchavezg.abog@gmail.com, Cel 3123758338

Respetuosamente,



CC 80100529
T.P. 165 872 CSJ

FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ
C.C. N° 80.100.529 de Bogotá D.C.
T.P. 165.872 del C.S. de la J.

Señores

COPETRAN

CL. 55 NO. 17B-17 de Bucaramanga

gerenciageneral@copetran.com.co

ASUNTO: PETICION DE INFORMACION Y COPIAS

Actos Preparatorios Para Proceso Judicial (Artículo 77, 78 del C.G.P No. 10. 173 *ibidem*)

Proceso judicial 110014003032-2020-00389 adelantado en el Juzgado 32 **CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.100.529 de Bogotá, D.C. y T.P. 165.872 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado especial del señor **EDGAR AGAPITO GUIZA MACIAS**, mayor de edad identificado con C.C. No. 79.187.662 con domicilio y residencia en Bogotá, por medio de este escrito me permito en virtud de las facultades conferidas como apoderado judicial para el proceso de la referencia, y de acuerdo con los artículos 77 y los deberes impuestos en los artículos 78 No. 10 y 173 del C.G.P., peticionar lo siguiente:

PETICION

a). Solicito respetuosamente se Informe si el Servicio público que se prestaba con el vehículo de placas **STA715** para el transporte de los ocupantes el 01 de mayo de 2017 que termino con el accidente de tránsito ocurrido en la vía San Alberto la mata kilómetro 24 +050, se prestaba en virtud de un contrato de transporte terrestre de pasajeros, o bajo la modalidad de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. De igual manera, se sirvan informar si el transporte de esos pasajeros estaba autorizado por **COPETRAN**.

b). En caso de estar autorizado por **COPETRAN**, les pedimos respetuosamente se sirvan allegar copia del contrato o contratos que dio origen a la prestación del servicio público de transporte de los pasajeros.

c). En caso de que el servicio de transporte de los pasajeros tuviere origen en un contrato de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, solicitamos se sirvan allegar al expediente copia del reporte que de acuerdo con el artículo 2.2.1.6.4. parágrafo 1 inciso segundo del Decreto 431 de 2017, hicieron a la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**.

d). Aunque el servicio se hubiere prestado con o sin autorización de **COPETRAN**, solicitamos respetuosamente alleguen el informe satelital del vehículo de placas **STA715** de fecha 30 de abril de 2017 y 01 de mayo de 2017 donde se indique el recorrido del vehículo para tal periodo (lugar donde inicio la marcha el 30 de abril y lugares donde se detuvo hasta el día siguiente 1 de mayo de 2017), de igual manera, donde informe la velocidad registrada del vehículo al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito

acaecido en la vía san Alberto La Mata Km 24+050 (velocidad de los últimos 15 minutos antes del accidente).

HECHOS

1. Ocurrió un accidente de tránsito entre los vehículos de placas **SRC608** y el bus **STA715** el día 1 de mayo de 2017 en la vía que va de San Alberto a la Mata Km 24+050 alrededor de las 00:30 horas
2. Por lo anterior varios pasajeros resultaron lesionados y los vehículos afectados.
3. Según menciona el demandante **NESTOR IVAN MATEUS CASTELLANOS**, el vehículo de placas **STA715** estaba afiliado con **COPETRAN** para la fecha del siniestro.
4. Los pasajeros al parecer eran estudiantes y maestros de un colegio que contrato el servicio público de transporte terrestre automotor especial y que venían de excursión de Medellín con destino a Aguachica Cesar.
5. Actualmente se adelanta un Proceso judicial bajo el radicado 110014003032-2020-00389 en el Juzgado 32 **CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** por los hechos arriba mencionado

OBJETO

El objeto y las razones de la presente misiva es obtener lo peticionado para allegarlo al proceso judicial, pues constituye prueba útil dentro del plenario.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, los artículos 77, 78 del C.G.P No. 10 y 173 *ibidem*, la norma arriba citada, el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 5 a 24 del Código Contencioso Administrativo.

ANEXO

1. Copia del poder especial conferido a este togado

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiremos en la carrera 33 No. 19ª – 25 Local 2 en Bogotá, o al correo directorjuridico@at-abogadosespecializados.com, o fernandolchavezg.abog@gmail.com, Cel 3123758338

Respetuosamente,



CC 80100529
T.P. 165 872 CSJ

FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ

C.C. N° 80.100.529 de Bogotá D.C.

T.P. 165.872 del C.S. de la J.



AT ABOGADOS ESPECIALIZADOS <fernandolchavezg.abog@gmail.com>

Derecho de peticion

4 mensajes

AT Abogados Especializados <directorjuridico@at-abogadosespecializados.com>

14 de septiembre de 2020, 17:10

Para: notifiacajuridica@supertransporte.gov.co, atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Señores

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Cl. 37 #28b21, Bogotá.

notifiacajuridica@supertransporte.gov.co y atencionciudadano@supertransporte.gov.co**ASUNTO: PETICION DE INFORMACION Y COPIAS**Actos Preparatorios Para Proceso Judicial (Artículo 77, 78 del C.G.P No. 10. 173 *ibidem*)Proceso judicial 110014003032-2020-00389 adelantado en el Juzgado 32 **CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.100.529 de Bogotá, D.C. y T.P. 165.872 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado especial del señor **EDGAR AGAPITO GUIZA MACIAS**, mayor de edad identificado con C.C. No. 79.187.662 con domicilio y residencia en Bogotá, por medio de este escrito me permito en virtud de las facultades conferidas como apoderado judicial para el proceso de la referencia, y de acuerdo con los artículos 77 y los deberes impuestos en los artículos 78 No. 10 y 173 del C.G.P., peticionar lo siguiente:

Adjuntamos el derecho de petición en el archivo

--

Dr. Fernando Luis Chavez Gomezwww.at-abogadosespecializados.com

Cel. 3123758338 - 3125193150

**DERECHO DE PETICION A SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.pdf**

151K

AT Abogados Especializados <directorjuridico@at-abogadosespecializados.com>

14 de septiembre de 2020, 17:45

Para: notifiacajuridica@supertransporte.gov.co, atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Adjunto el poder

[El texto citado está oculto]

**poder (1) autenticado.pdf**

380K

ventanilla Unica de Radicacion <ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co>

15 de septiembre de 2020, 6:26

Para: AT Abogados Especializados <directorjuridico@at-abogadosespecializados.com>

Buen día,

En atención a su solicitud nos permitimos informar que este documento ha sido radicado el día de hoy bajo el N°: [20205320768272](#) Y debidamente direccionado para su respectivo trámite. Para hacerle seguimiento a su solicitud o saber el estado de esta, se puede comunicar al siguiente número de teléfono 018000915615 opción 4. Ya que este correo es un canal exclusivo de radicación.

Cordial Saludo.



Ventanilla Única de Radicación

Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa
Superintendencia de Transporte

Teléfono: 57 (1) 3526700

e-mail: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

Dirección: Cll 63 # 9A-45 Bogotá.

De: AT Abogados Especializados <directorjuridico@at-abogadosespecializados.com>

Enviado: lunes, 14 de septiembre de 2020 5:10 p. m.

Para: Notifica Juridica <notificajuridica@supertransporte.gov.co>; atencionciudadano <atencionciudadano@supertransporte.gov.co>; ventanilla Unica de Radicacion <ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co>

Asunto: Derecho de petición

[El texto citado está oculto]

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

ventanilla Unica de Radicacion <ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co>
Para: AT Abogados Especializados <directorjuridico@at-abogadosespecializados.com>

15 de septiembre de 2020, 7:27

Buen día,

En atención a su solicitud nos permitimos informar que este documento ha sido radicado el día de hoy bajo el N°: 20205320768272 Y debidamente direccionado para su respectivo trámite. Para hacerle seguimiento a su solicitud o saber el estado de esta, se puede comunicar al siguiente número de teléfono 018000915615 opción 4. Ya que este correo es un canal exclusivo de radicación.

Cordial Saludo.



Ventanilla Única de Radicación

Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa
Superintendencia de Transporte

Teléfono: 57 (1) 3526700

e-mail: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

Dirección: Cll 63 # 9A-45 Bogotá.

De: AT Abogados Especializados <directorjuridico@at-abogadosespecializados.com>

Enviado: lunes, 14 de septiembre de 2020 5:45 p. m.

Para: Notifica Juridica <notificajuridica@supertransporte.gov.co>; atencionciudadano <atencionciudadano@supertransporte.gov.co>; ventanilla Unica de Radicacion <ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co>

Asunto: Re: Derecho de petición

[El texto citado está oculto]

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

[El texto citado está oculto]



AT ABOGADOS ESPECIALIZADOS <fernandolchavezg.abog@gmail.com>

Derecho de peticion

2 mensajes

AT Abogados Especializados <directorjuridico@at-abogadosespecializados.com>
Para: gerenciageneral@copetran.com.co

14 de septiembre de 2020, 17:14

Señores

COPETRAN

CL. 55 NO. 17B-17 de Bucaramanga

ASUNTO: PETICION DE INFORMACION Y COPIASActos Preparatorios Para Proceso Judicial (Artículo 77, 78 del C.G.P No. 10. 173 *ibidem*)Proceso judicial 110014003032-2020-00389 adelantado en el Juzgado 32 **CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.100.529 de Bogotá, D.C. y T.P. 165.872 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado especial del señor **EDGAR AGAPITO GUIZA MACIAS**, mayor de edad identificado con C.C. No. 79.187.662 con domicilio y residencia en Bogotá, por medio de este escrito me permito en virtud de las facultades conferidas como apoderado judicial para el proceso de la referencia, y de acuerdo con los artículos 77 y los deberes impuestos en los artículos 78 No. 10 y 173 del C.G.P., petitionar lo siguiente:

El derecho de petición se envía en el archivo adjunto

--

Dr. Fernando Luis Chavez Gomezwww.at-abogadosespecializados.com

Cel. 3123758338 - 3125193150

**Derecho de peticion COPETRAN.pdf**
155K

AT Abogados Especializados <directorjuridico@at-abogadosespecializados.com>
Para: gerenciageneral@copetran.com.co

14 de septiembre de 2020, 17:46

Adjunto el poder

[El texto citado está oculto]

**poder (1) autenticado.pdf**
380K



DIAN MUISCA - SOLICITUDES

- Diligenciar Solicitud
- Ampliar Solicitud
- Desistir Solicitud
- Consultar Solicitud
- Regresar

Diligenciamiento Solicitud

CORRECTO

Cerrar

Correcto

La solicitud ha sido recibida bajo el número 202082140100135042, con este podrá hacer seguimiento a su solicitud

Consultar

Otro lugar - cuál?

Fecha Hechos 3/08/2017 - 12:00

oficio informando....pdf

Escribe aquí para buscar

